



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT - PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019 - Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 30 de abril de 2020.

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, correspondiente al Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 30 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el cual resulta una ampliación del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de julio del 2019, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución de los Subcomponentes: “Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” y “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas”, integrantes del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, se brindará asistencia a los productores del sector tabacalero de la Provincia de CATAMARCA, a través del resarcimiento a los daños sufridos por contingencias climáticas durante la Campaña 2018/2019.

Que la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tuvo una demora en su ejecución a la espera del relevamiento final de la superficie siniestrada.

Que habiendo finalizado la época de relevo de granizada se observó un siniestro superior al previsto en la citada Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT.

Que para cubrir dicha diferencia se dictó la Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 30 de abril de 2020.

Que por un error material, en el Artículo 6° de la precitada Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP se mencionaba dicha transferencia como ya realizada y se indicaba a la mencionada Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT, como ejecutada en su totalidad.

Que, dado que se ha tratado de un error, corresponde rectificar la redacción del mencionado Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP.

Que, asimismo, no habiéndose ejecutado a la fecha la referida Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT, el Organismo Responsable solicita la transferencia de los recursos en forma conjunta.

Que a fin de dar lugar a dicha acción corresponde, por lo tanto, modificar el precitado Artículo 6° del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que, en tal sentido, se encuentra en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros.

24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, el Artículo 101 del Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017) y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2020-18-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 30 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La financiación del Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” contempla un monto total de hasta PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.949.519,59). Dicho monto está integrado del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.019.275,58) correspondiente a la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT de fechas 19 de julio de 2019; y b) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$4.930.244,01), aprobada en el Artículo 1° de la presente medida.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.